



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **44001-4105-001-2022-00138-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario adhoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 236

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA DORIA MENDOZA
DEMANDADO:	CARDIOLIVE IPS S.A.S
RADICADO:	44001-4105-001-2022-00138-00

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

La Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente:

Artículo 6°. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Cursivas para resaltar).

El párrafo 2 del artículo 1 ídem señala que dicha ley, *se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad*, y en el artículo 15, rige a partir de su publicación.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la demanda digital y la notificación de providencias, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS

Si bien es claro que hace referencia en hechos 8 y 9 a la forma en que prestó el servicio, no señala la forma en que lo prestó, como órdenes recibidas por algún representante del contratante, horario que cumplía, y demás elementos, propios de la pretensión de contrato realidad, que es al final una pretensión declarativa (P1).

Se incumple lo referente con los artículos 25.7 del CPL y de la SS.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la IPS demandada, siendo esto una carga del demandante, lo cual trae consigo dos situaciones negativas frente a este, a saber: 1. No es posible determinar a la fecha la existencia legal, ni su domicilio, como se señaló en acápite anterior; y 2. No es posible verificar su dirección electrónica actual, a la luz de los artículos 3, 6 y 8, de la Ley 2213 de 2022, para proceder en lo pertinente. En efecto, se asume que por regla general, en tratándose de personas jurídicas o naturales con registro mercantil se remiten las comunicaciones electrónicas que deban ser notificadas de manera personal al email que obre en el respectivo certificado, acorde con lo regulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, artículos 26 y 28 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, según lo visto. Entonces se ignora si la dirección electrónica señalada en la demanda es cierta, en la medida que no se aportó evidencias, para efectos de trabar de manera adecuada la litis. Debe aportarse tal certificado.

En definitiva, se incumple lo referente con los artículos 25.9, 26.3 y 26.4 del CPL y de la SS, y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. PRUEBAS

No se aportó *ninguna* de las pruebas referenciadas en la demanda. Revisado el TYBA, tampoco están los anexos, sólo aparece el acta de reparto (1 archivo), la demanda, poder auto remitiendo por competencia (2 archivo) y un oficio (3 archivo), siendo este aplicativo donde desde oficina de apoyo judicial se adjuntan los archivos del expediente electrónico, y no se advierten archivos de pruebas. A saber:

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Defensor Privado	☐	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	105456034	DERISE ISAMAR DELGADO ROJAS		
		Demandante/Accionante	☐	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	1140842379	ROSA MARIA MENDOZA	DERISE ISAMAR DELGADO	
		Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	NIT	9005829979	CARDIO LIVE I.P.S	—SELECCIONE—	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue
		03ActaReparto.Pdf	2022-06-02	Pdf	ActaReparto	80DCAB8A227C252EF61978AC135E24F4150A96FC	17422	1	1	1	Electrónico
		02Anexos.Pdf	2022-06-02	Pdf	Anexos	F80D2B16AC5461106EF9963C3CA8EFC1B68960C8	2237	22	1	22	Digital
		01DEMANDA.Pdf	2022-06-02	Pdf	DEMANDA	6C3CBB83BCCF78053DD9BCDF29EEB0056F761568	136	1	1	1	Digital

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

En definitiva, se incumple lo referente con los artículos 25.9, 26.3 del CPL y de la SS, y artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, para lo cual como quiera que se han decantado situaciones de fondo, deberá reajustarse todo el contenido de la demanda inicialmente presentada, y presentarse nuevamente en un escrito claro y que subsane las falencias aquí señaladas, en la cual, también deberá demostrar haber remitido prueba de la subsanación al email de las demandada, a la luz del artículo 6° del, so pena de ser rechazada.



En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho DERISE ISAMAR DELGADO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.054.560.344, y T.P. N° 328.659 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, que se entiende bajo los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y de buena fe se presume adecuadamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>